

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REFORMA PLAN ANUAL DE COMPRAS (PAC)

MAYO 2024

1. ANTECEDENTES:

- Resolución CPD-005-2024 de 12 de enero de 2024, a través del cual el señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito - presidente del Consejo de Protección de Derechos, resuelve:

“Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual – POA – y presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme el análisis realizado por la Comisión de Régimen Administrativo.

Art. 2.- Disponer a la secretaria Ejecutiva (E) de este cuerpo colegiado, efectuar los trámites y acciones administrativas que corresponden en el marco de la aprobación del Plan Operativo del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del ejercicio fiscal 2024.”

- Resolución 002-ADJ-SE-2024 de 15 de enero de 2024, a través del cual la señora secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve:

“Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2024 del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el anexo 1 de la presente resolución.

Art. 2.- Disponer al titular de la Dirección Administrativa Financiera proceda con lo necesario para efectuar la publicación del Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2024 correspondiente al Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el Portal de Compras Públicas del SERCOP y en la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

- Memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2024-0029-M de 15 de enero de 2024, a través del cual la directora Administrativa Financiera comunicó a la secretaria Ejecutiva (E), que se ha procedido con el registro del Plan Anual de Contratación (PAC 2024), en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por el valor de USD. 70.734,41, para conocimiento y fines pertinentes; así como se ha solicitado la publicación de la información en la página web.
- Resolución 007-ADJ-SE-2024 de 16 de febrero de 2024, a través del cual la señora secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve:

“Art. 1.- Actuar como Usuario Administrador del Portal del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec, el cual tendrá la potestad para designar, habilitar y deshabilitar usuarios operadores del mismo, establecer roles a los usuarios operadores, ejecutar cambio de administradores de contrato, crear y migrar los procesos de contratación, resetear contraseñas, asegurar y supervisar el cumplimiento de la publicación de la información relevante y finalización de los procesos, en todas las fases de la contratación pública, dentro de los plazos determinados por el SERCOP, así como el debido y correcto uso del portal; (...)”

- Memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2024-0183-M de 28 de marzo de 2024, a través del cual la directora Administrativa Financiera informó que la Reforma Nro. 1 del PAC 2024 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, para lo cual se remitieron los archivos verificables y se solicita a las áreas requirentes dar inicio y continuidad a las actividades referentes a los procesos de contratación pública a ejecutarse conforme las necesidades y presupuesto asignado, con el fin de precautelar los intereses institucionales y cumplir con la planificación del presente ejercicio fiscal.

2. NORMATIVA

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

El artículo 227 de la Constitución ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(...) regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente Código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”;*

El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en lo relativo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con*

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

El Código Municipal para el DMQ, en su artículo 865 define al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como: “Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC. - (Reformado por el Art. 6 núm. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al

momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”
(énfasis añadido)

3. OBJETIVO

Justificar la necesidad de efectuar la segunda Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, en función de la actualización del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. DESARROLLO:

Una vez revisado el PAC 2024 que se encuentra publicado en el portal del Servicio de Contratación Pública (SERCOP), correspondiente al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; y, conforme lo determina el quinto inciso del artículo 43 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: “*Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.*”, se ha procedido a efectuar el análisis para eliminar los procesos de contratación que se encuentra registrados como ínfima cuantía para el presente ejercicio fiscal, en la cual se establece que es pertinente realizar modificaciones de: Eliminación de líneas PAC y Modificación de líneas del PAC, para poder desarrollar los procesos de contratación en base a las necesidades institucionales.

En este sentido, la presente reforma permitirá contar con la contratación de bienes y servicios, en cumplimiento de los objetivos institucionales.

5. ALINEACIÓN A LA PLANIFICACIÓN:

La reforma solicitada atiende al cumplimiento de la planificación operativa POA 2024 y el presupuesto institucional asignado.

6. DETALLE DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS:

Modificación de líneas del PAC. - Se solicita la modificación de una línea del PAC, la misma que es justificada mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-GIFT-2024-0077-M de 15 de mayo de 2024, por el cambio de cuatrimestre para la adquisición de materiales de aseo por catálogo electrónico.

Eliminación línea PAC: La modificación de eliminación de veinte y tres (23) líneas, conforme lo establecido el quinto inciso del Art. 43 del Reglamento de la LOSNCP.

El detalle de las modificación y eliminación de las líneas del PAC, se determinan en el Anexo 1 denominado "REFORMA NRO. 2 DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2024", que se adjunta al presente informe.

7. CONCLUSIÓN:

1. En razón que en el quinto inciso del Art. 43 del Reglamento de la LOSNCP que determina que los procesos de contratación por ínfima cuantía no deben ser considerados o publicados en el PAC inicial o reformulado, se procede a determinar que 23 líneas que se encuentran planificadas en el PAC por este concepto, deben ser eliminadas.
2. Se solicita la modificación de un proceso de contratación por catálogo electrónico en el cuatrimestre de ejecución, a fin de efectuar la compra de materiales de aseo.
3. En el Anexo 1 denominado "REFORMA NRO. 2 DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2024", se presenta el detalle de justificación de la modificación y eliminación de cada una de las líneas del PAC.

8. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expuesto, se recomienda autorizar la Segunda Reforma al PAC 2024 y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar y efectuar el proceso de suscripción de la Resolución Administrativa, con el finalidad de efectuar la publicación de las modificaciones en el portal de Servicio de Contratación Pública (SERCOP) y comunicar a las unidades y áreas requirentes que pueden continuar con la elaboración de la documentación requerida de los diferentes procesos de contratación, a fin de cumplir con la planificación establecida para el presente año fiscal y al cuatrimestre correspondiente.

Quito, 15 de mayo de 2024

9. FIRMAS

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Miriam Luisa Ninahualpa Quiña	Gestión Compras Públicas Analista Administrativo y de Compras Públicas 4	
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Diana Paola Tapia Medina	Directora Administrativa Financiera	